



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Lima, «Dia» de «Mes» de «Año»

« Resolución S.B.S. »
N° «NumExpedienteSbs»

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, es atribución del Superintendente dictar las normas generales para precisar la elaboración, presentación y publicidad de los estados financieros y cualquier otra información complementaria, cuidando que se refleje la real situación económico – financiera de las empresas bajo su supervisión;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, mediante la Resolución SBS N° 6415-2014 se aprobó el formato del Reporte N° 11 “Activos Transferidos al Fondo de Seguro de Depósitos” que forma parte del Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad, correspondiente a determinados activos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 13 de las Normas para la cobertura, recursos y pago de imposiciones cubiertas del Fondo de Seguro de Depósito aprobadas por la Resolución SBS N° 657-99 y sus modificatorias;

Que, se considera necesario modificar el Reporte N° 11 del Manual de Contabilidad con la finalidad de incorporar información de las cuentas mancomunadas;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 349° de la Ley General;



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reporte 11 “Activos Transferidos al Fondo de Seguro de Depósitos” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, de conformidad con el Anexo que se adjunta a la presente Resolución y que se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias, el cual entra en vigencia a partir de la información de setiembre de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ANEXO

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP
EMPRESA

REPORTE 11 "ACTIVOS TRANSFERIDOS AL FONDO SEGURO DE DEPÓSITOS"

CORRESPONDIENTE A LOS DEPÓSITOS Y TÍTULOS VALORES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 13° DE LAS NORMAS PARA LA COBERTURA, RECURSOS Y PAGO DE IMPOSICIONES CUBIERTAS DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS

Entidad

Periodo

[illegible]

⁽¹⁾ Indicar dicha información en caso el titular o beneficiario sea cliente de la empresa reportante.

⁽²⁾ Indicar DNI, Camet Extranjería o Pasaporte.

⁽³⁾ Describir el tipo de depósito o títulos valores objeto de la transferencia.

⁽⁴⁾ Indicar si es una cuenta Individual o Mancomunada Conjunta (Y) o Mancomunada Indistinta- Solidaria(Y/O). En caso se trate de una cuenta Mancomunada, deberá reportar cada miembro del mancomún por filas separadas.

⁽⁵⁾ Señalar número de cuenta, de título valor u otro según corresponda. En caso se trate de una cuenta mancomunada, deberá registrar el mismo número de identificación del producto por cada miembro del mancomún.

⁽⁶⁾ Incluye monto del depósito e intereses ganados hasta la fecha de transferencia al Fondo de Seguro de Depósitos. En caso se trate de una cuenta mancomunada, el importe será dividido entre el número de miembros del mancomún.

(7) Fecha en que se efectuó el depósito, se adquirió el título valor, se dejó en custodia los bienes, o se generó la operación objeto de abandono.

(8) Fecha del último movimiento de la cuenta, renovación o transacción, según corresponda.